REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por CARLOS ALBERTO MONTAÑA RODRÍGUEZ quien se identifica con C.C. 80.170.308 en contra de PROMEDAN S.A., se ordena DEVOLVERLA para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sírvase indicar por qué la dirección indicada para notificaciones de la parte demandada no corresponde a la indicada en el Certificado de Existencia y Representación para notificación judicial (folio 6).
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sírvase precisar de manera clara y concreta los hechos 1 y 2 que se sirven de fundamento a sus pretensiones, en relación a la fecha de terminación de su contrato de trabajo.
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sírvase allegar la documental "Fotocopia simple del contrato a término indefinido...", la cual menciona en el acápite de pruebas y no se aporta al plenario.
- Sírvase aportar una copia del escrito en el que subsana los defectos referidos, para el traslado a la contraparte.

05001-41-05-005-2020-00052-00 Auto inadmite demanda – Julio 13 de 2020

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a **JUAN CARLOS CALDERA TEJADA** con T.P. 110.438, en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

THIS DANIEL LARA VALENCIA

Juez

Certifico que el	auto anterior	fue
notificado por ESTA	\DO Nº	fijado
en la Secretaría de	este Despach	o, a las
8 a.m. Medellin, JU	LIO DE	2020.

SECRETARIA